	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. CARTAGO – VALLE DEL CAUCA	Código PEDI-R500.080
		Versión 01
		Fecha 22/11/2008
Nit: 800.151.764-8	RESOLUCION	Página 1

RESOLUCION No. 500.06.11-2023
(05 septiembre 2023)


**“Mediante la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del
Aeropuerto internacional Santa Ana S.A,”**

*LA GERENTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A., EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS.*

CONSIDERANDO.

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó las medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que mediante Resolución 652 de 2012, el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 1356 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y en sus artículos 3º y 5º, dispuso que estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, quienes contarán con las competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así como habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. CARTAGO – VALLE DEL CAUCA	Código PEDI-R500.080
		Versión 01
		Fecha 22/11/2008
Nit: 800.151.764-8	RESOLUCION	Página 1

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Integración. Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A, como la instancia encargada de aplicar el procedimiento interno, confidencial y conciliatorio para solucionar los posibles conflictos y conductas que puedan constituir acoso laboral, así como proponer la adopción de mecanismos que promuevan el respeto y la convivencia laboral armónica.

ARTÍCULO 2º. Conformación. Reconocer como representantes principales de los empleados del Aeropuerto, para el Comité de Convivencia Laboral, según las elecciones respectivas.

ARTÍCULO 3º. Sesiones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, con la mitad más uno de sus miembros y extraordinariamente cuando se presenten casos que lo requieran y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.


ARTÍCULO 4 º. Funciones. El Comité de Convivencia Laboral cumplirá las funciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 5º. De la secretaría. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por acta de acuerdo quien cumplirá las funciones establecidas

ARTÍCULO 6º de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo o la norma que haga sus veces.

Dada en Cartago Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de mayo del 2023


JUAN CARLOS ARIAS MONTOYA
 Gerente

	<p>AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.</p> <p>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p>	Código PEDI-R500.080
		Versión 01
		Fecha 22/11/2008
Nit: 800.151.764-8	RESOLUCION	Página 1